

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE
RIESGOS N° 012-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO**

Los Olivos, 12 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

VISTOS: Informe N° 143-2024-HMLO/GAF/URRHHyGR, Informe N° 900-2024-UC-HMLO, Memorandum N° 0346-2024-HMLO/OPP e informe N° 014-2024-YJOS/URRHHyGR, sobre la liquidación de beneficios sociales de CABERES RAMIREZ SANTOZA, por el periodo del 17 de setiembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 143-2024-HMLO/GAF/URRHHyGR, de fecha 11 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el proyecto de liquidación de la ex servidora (CAS) CABERES RAMIREZ SANTOZA, sobre vacaciones trucas, indicando que laboró en la institución desde el 17 de setiembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2023, logrando acumular un tiempo de servicios computable con vacaciones gozadas de un total de 3 meses y 10 días por el importe de S/ 124.58 (ciento veinticuatro con 58/100 soles) lo que corresponde al pago del ex trabajador y deberá adicionarse los aportes correspondientes, de acuerdo al cuadro que dicho informe detalla;

Que, con Informe N° 900-2024-UC-HMLO, de fecha 01 de abril de 2024, la Unidad de Contabilidad remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando que ha recepcionado el proyecto de liquidación de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, procediendo a la revisión del cálculo de los conceptos a liquidar, en base a los datos consignados en el Informe N° 143-2024-HMLO/GAF/URRHHyGR y la documentación sustentatoria adjunta, encontrándose conforme el cálculo de los beneficios sociales, recomendando dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y presupuesto con Memorandum N° 0346-2024-HMLO/OPP, de fecha 04 de abril 2024, remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas señala que se está atendiendo la solicitud con el otorgamiento de la certificación de Crédito Presupuestario N° 0301, para el pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidora CAS, CABERES RAMIREZ SANTOZA, por el importe de S/ 348.19 Soles, agregando que dicha certificación de Crédito Presupuestario está sujeta a la Disponibilidad Financiera de la Unidad de Tesorería;

Que, de la verificación de los documentos obrantes, se tiene la Constancia de Baja del Trabajador con el Formulario 1604-3. Se adjunta también la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales N° 005-2024-GAF-URRHHyGR/LIQ y el Informe Escalafonario N° 000005-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO, detallando la liquidación de beneficios sociales de la ex servidora, en dicho Informe Escalafonario visado por la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, se señala que la ex trabajadora CABERES RAMIREZ SANTOZA, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057, ingresó a laborar el 17 de setiembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2023, concluyendo que acumuló vacaciones trucas correspondientes a 3 meses y 10 días.;

Que, así también, de los documentos obrantes, consta que las diferentes áreas que tienen pertinencia en otorgar y reconocer las vacaciones trucas de los ex trabajadores del HMLO, conforme a los documentos referidos en los considerandos precedentes, han manifestado su conformidad respecto al pago de los beneficios sociales de CABERES RAMIREZ SANTOZA;

Que, siendo así, es pertinente señalar que, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que, además, ha precisado que se trata de un descanso anual. Por lo que, no se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, si no, año a año;



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 012-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 12 de abril de 2024

Que, este derecho al pago de las vacaciones trucas, fue introducida con la modificación al reglamento CAS, efectuado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, vigente a partir del 28 de julio 2011, por lo que, si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho al pago proporcional, beneficio que es comúnmente denominado vacaciones trucas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Este cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público¹;

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057², a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8³, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en su Artículo 2° y Artículo 3° respectivamente establecen que Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios⁴;

Que, el Informe N° 012-2024-YJOS/URRHHyGR, de fecha 12 de abril de 2024, señala que, de la verificación de los documentos obrantes, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente aprobando el pago de liquidación de beneficios sociales a favor de CABERES RAMIREZ SANTOZA;

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica,

¹ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

³ Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, aprobado por Decreto Supremo No 075-2008-PCM

"Artículo 8.- Descanso físico

(...)

8.5 Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...).

⁴ Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.



**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE
RIESGOS N° 012-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO**

Los Olivos, 12 de abril de 2024

técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias;

Estando a los fundamentos que anteceden y, en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Memorandum N° 7127-2022-GAF/HMLO, de fecha 18 de agosto de 2022, donde la Gerencia de Administración y Finanzas ha delegado a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos la facultad de emitir resoluciones, entre otros en los casos de reconocimiento de beneficios sociales como son las vacaciones truncas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de CABERES RAMIREZ SANTOZA, ascendente a S/ 124.58 Soles (Ciento veinticuatro con 58/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD	DESCUENTOS DE LEY	TOTAL A PAGAR
CABERES RAMIREZ SANTOZA	TÉCNICA EN ENFERMERÍA	42428936	S/ 319.44	S/ 28.75	S/ 41.53	S/ 124.58

TOTAL A COMPROMETER	S/ 348.19
----------------------------	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a CABERES RAMIREZ SANTOZA, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Municipal Los Olivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GAF
UEI


HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Mg. ROXANA MERLY TORRES SUÁREZ
de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos

